
CONTRATO DE ADHESIÓN

QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL DIGITAL

CENTRO DE ARBITRAJE ELECTRÓNICO (CAEL)

AVISO PROFECO: Este contrato es un contrato de adhesión conforme a los artículos 85 a 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC). Deberá ser registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) antes de su utilización comercial. El proveedor está obligado a entregar al consumidor una copia del presente contrato en el momento de su celebración. Número de Registro PROFECO: _____ (a completar una vez obtenido).

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por:

- a) Usuario Beneficiario:** Persona física o moral que suscribe el presente Contrato en calidad de acreedor o tenedor de un Contrato, Pagaré o Documento Electrónico, con derecho a exigir su cumplimiento.
 - b) Usuario Suscriptor:** Persona física o moral que suscribe un Contrato, Pagaré o Documento Electrónico en calidad de deudor u obligado principal al pago.
 - c) Partes:** El Usuario Beneficiario, el Usuario Suscriptor, Aval y o cualquier firmante que se obligue en los términos del presente contrato ya sea de forma conjunta o indistintamente.
 - d) CAEL:** Centro de Arbitraje Electrónico, SAPI, de C.V., organismo arbitral administrador del procedimiento de arbitraje electrónico.
 - e) Plataforma CAEL:** El sistema electrónico disponible en www.arbitrajecael.com a través del cual se tramita el procedimiento arbitral electrónico.
 - f) PSC:** el PSC, plataforma de firma electrónica avanzada y custodia de documentos conforme a la NOM-151-SCFI-2016, a través de la cual se suscriben los Contratos, Pagarés y Documentos Electrónicos.
 - g) Contrato, Pagaré o Documento Electrónico:** Instrumento de deuda firmado digitalmente a través del PSC, que incorpora por referencia el presente Contrato de Adhesión.
 - h) Árbitro:** Persona designada por CAEL para conocer y resolver la controversia arbitral, con plena independencia e imparcialidad conforme los artículos 1427 y 1428 del Código de Comercio.
 - i) Laudo:** Resolución definitiva y vinculante emitida por el árbitro al concluir el procedimiento arbitral.
 - j) Reglamento CAEL:** El Reglamento de Arbitraje Electrónico CAEL vigente disponible en www.arbitrajecael.com/reglamento, parte integrante de este Contrato.
 - k) Firma Electrónica Avanzada:** Conjunto de datos en forma electrónica que identifica al firmante, vinculada únicamente a él y a los datos a que se refiere, produciendo los mismos
-

efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme al artículo 1298-A y demás relativos del Código de Comercio.

I) NOM-151-SCFI-2016: Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 sobre Prácticas Comerciales — Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.

DECLARACIONES

I. Declaraciones de CAEL

El Centro de Arbitraje Electrónico, S.A.P.I. de C.V. (CAEL) manifiesta bajo protesta de decir verdad:

- Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
- Que tiene por objeto la organización, administración y resolución de procedimientos de arbitraje electrónico conforme al Código de Comercio, Título IV del Libro Quinto, artículos 1415 a 1463.
- Que opera la Plataforma CAEL, la cual es compatible con los sistemas de los Prestadores de Servicios de Certificación y Conservación de Mensajes de Datos (PSC) que cumplan con los requisitos del Código de Comercio y la NOM-151-SCFI-2016.
- Que cuenta con árbitros debidamente acreditados, independientes e imparciales, designados conforme a su Reglamento y Ley Orgánica.
- Que la adhesión al presente Contrato implica la aceptación expresa, voluntaria e informada del procedimiento arbitral, con plena renuncia a la jurisdicción ordinaria para los asuntos comprendidos en este instrumento, con la salvedad de la ejecución de medidas cautelares, medios de apremio o ejecución de laudos.

II. Declaraciones de las Partes

El Usuario Beneficiario y el Usuario Suscriptor declaran, al momento de suscribir electrónicamente el Contrato, Pagaré o Documento Electrónico o Instrumento en la plataforma del PSC:

- Que tienen capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Adhesión y para obligarse en los términos aquí establecidos.
 - Que han leído y comprendido íntegramente el presente Contrato, así como el Reglamento de Arbitraje CAEL disponible en www.arbitrajecael.com/reglamento.
 - Que la firma electrónica avanzada estampada en el Contrato, Pagaré o Documento Electrónico o Instrumento del PSC constituye su consentimiento expreso al sometimiento arbitral aquí pactado, con los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme al artículo 1803 del Código Civil Federal.
 - Que renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, sometiéndose a la jurisdicción arbitral de CAEL para los efectos del presente instrumento.
 - Que declaran bajo protesta de decir verdad que cuentan con la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos aquí establecidos, sin que haya mediado negociación individual sobre sus cláusulas.
-

CLÁUSULAS

PRIMERA.- NATURALEZA JURÍDICA Y SOMETIMIENTO AL CONTRATO, PAGARÉ Y/O DOCUMENTO ELECTRÓNICO.

Al celebrar el presente Contrato de Adhesión mediante la firma electrónica avanzada o aceptación expresa a través de medios digitales autorizados y certificados en la plataforma del PSC, las Partes reconocen y aceptan sujetarse de manera irrevocable y sin reserva alguna a los términos y condiciones aquí establecidos, los cuales regulan de forma integral la suscripción, reconocimiento, exigibilidad, cumplimiento y ejecución del Contrato, Pagaré y/o Documento Electrónico, así como la solución exclusiva de cualquier controversia mediante arbitraje electrónico administrado por CAEL.

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional establecido en el artículo 1298 del Código de Comercio y conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Partes aceptan de forma categórica que los Documentos Electrónicos suscritos cuentan con validez legal plena, fuerza ejecutiva y efectos jurídicos idénticos a los de un documento en papel, sin que pueda negársele validez o fuerza obligatoria por el solo hecho de estar en formato electrónico.

En caso de incumplimiento en el pago del Contrato, Pagaré o Documento Electrónico, su exigibilidad se llevará a cabo exclusivamente por la vía arbitral, de forma vinculante, definitiva e irrevocable, conforme al Reglamento de Arbitraje CAEL, renunciando las Partes expresamente a acudir a la jurisdicción ordinaria judicial del fuero común o federal, con la salvedad de la solicitud de medidas cautelares, medios de apremio y ejecución del laudo. El Usuario Suscriptor reconoce que esta sumisión al arbitraje es una condición esencial del documento electrónico suscrito y no podrá ser revocada unilateralmente mientras subsistan obligaciones pendientes derivadas del mismo.

PRIMERA BIS.- IRREVOCABILIDAD DEL SOMETIMIENTO ARBITRAL PARA EL USUARIO SUSCRIPTOR

El Usuario Suscriptor reconoce y acepta expresamente que su sometimiento al presente Contrato de Adhesión y al arbitraje electrónico es de carácter irrevocable, permanente e incondicional mientras subsistan obligaciones derivadas del Contrato, Pagaré o Documento Electrónico. El Usuario Suscriptor no podrá unilateralmente dar por terminado el presente Contrato, revocar su consentimiento arbitral, o sustraerse de la competencia de CAEL por ningún motivo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: modificaciones tarifarias, actualizaciones contractuales, cambios de reglamento, o cualquier otra circunstancia, manteniéndose irrevocablemente obligado hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

SEGUNDA.- SOMETIMIENTO EXCLUSIVO AL ARBITRAJE ELECTRÓNICO Y RENUNCIA JURISDICCIONAL

Toda controversia, conflicto, disputa, reclamación, diferencia o acción de cualquier naturaleza que surja, derive o se relacione directa o indirectamente con el Contrato, Pagaré o Documento Electrónico — incluyendo su interpretación, cumplimiento, incumplimiento, existencia, validez, eficacia, exigibilidad, extinción, nulidad o cualquier aspecto relacionado con su ejecución — así como el uso, acceso o funcionamiento de la Plataforma CAEL, será resuelta en forma exclusiva, definitiva e inapelable mediante arbitraje electrónico administrado por CAEL.

El procedimiento arbitral se regirá por el Reglamento CAEL vigente al momento del inicio de la controversia, mismo que las Partes declaran conocer, entender y aceptar en su totalidad. El árbitro estará facultado para decidir sobre su propia competencia, incluyendo las excepciones relativas a la existencia o validez del acuerdo de arbitraje, conforme al artículo 8 del Reglamento CAEL y al artículo 1432 del Código de Comercio. La cláusula arbitral se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato principal. En lo no previsto expresamente en dicho Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Civiles o la legislación procesal federal vigente, y las demás disposiciones aplicables en materia de arbitraje comercial.

El arbitraje se llevará a cabo de forma íntegramente electrónica a través de la Plataforma CAEL, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, México, y será conducido por un árbitro único designado conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento CAEL. El idioma del procedimiento será el español y todos los actos procesales se realizarán a través de medios electrónicos certificados.

Los laudos arbitrales serán definitivos, vinculantes, inapelables, irrevocables y plenamente ejecutables conforme a la legislación civil y/o mercantil aplicable. Las Partes se obligan a acatar y cumplir voluntariamente el contenido del laudo en el plazo que el mismo establezca.

Las Partes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción, fuero o procedimiento distinto al arbitraje aquí pactado, salvo exclusivamente para:

- Los procedimientos de ejecución forzosa del laudo arbitral ante autoridad judicial.
- El reconocimiento del laudo arbitral.
- La solicitud de medidas cautelares urgentes de apoyo al procedimiento arbitral.
- Aplicación de medios de apremio.

En dichos supuestos excepcionales, las Partes se someten a los tribunales competentes del domicilio del deudor al momento del incumplimiento, del lugar donde se encuentren los bienes del deudor, o del lugar de cumplimiento de la obligación, a elección del acreedor, renunciando a cualquier otro fuero.

TERCERA.- INCORPORACIÓN POR REFERENCIA — PSC Y FIRMA ELECTRÓNICA

Las Partes reconocen y aceptan que la suscripción electrónica del Contrato, Pagaré o Documento Electrónico o Instrumento a través de la plataforma del PSC incorpora automáticamente y por referencia el presente Contrato de Adhesión, en los términos del artículo 89 bis del Código de Comercio. La cláusula de sometimiento arbitral incluida en el texto del Instrumento del PSC constituye el acuerdo arbitral en los términos del artículo 1416, fracción I del Código de Comercio, y tendrá los mismos efectos jurídicos que si fuera firmada en documento separado.

La constancia electrónica generada por el PSC que acredite la firma del Instrumento — en cumplimiento de la NOM-151-SCFI-2016 — será prueba plena del consentimiento de las Partes al presente Contrato de Adhesión, al Reglamento CAEL y al sometimiento arbitral aquí pactado.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que la firma electrónica avanzada utilizada en la emisión y suscripción del Contrato, Pagaré o Documento Electrónico Electrónico:

- Equivale legalmente a una firma autógrafa y produce los mismos efectos jurídicos, garantizando autenticidad, integridad y no repudio conforme a los artículos 1298-A y relativos del Código de Comercio.
 - Constituye el consentimiento pleno, libre e informado al sometimiento arbitral pactado en este Contrato.
-

-
- Implica la aceptación del Reglamento de Arbitraje CAEL en su versión vigente al momento de la firma.
 - Implica la aceptación del Aviso de Privacidad de CAEL disponible en www.arbitrajecael.com/privacidad.
 - Implica la renuncia expresa al fuero de los domicilios de las Partes para los efectos del procedimiento arbitral.

CUARTA.- SEGURIDAD, AUTENTICACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Para garantizar la máxima seguridad, confidencialidad, validez y eficacia jurídica de todos los actos, procedimientos y transacciones celebradas dentro de la Plataforma CAEL, el Usuario se obliga a utilizar el método de autenticación que haya elegido o que le haya sido asignado — incluyendo credenciales de acceso, NIP, certificados digitales (.cer y .key), códigos de autenticación de doble factor, datos biométricos, o cualquier otro mecanismo digital habilitado — de forma estrictamente personal, confidencial, segura e intransferible.

El Usuario se obliga irrevocablemente a:

- Custodiar y proteger de manera diligente sus medios de autenticación y firma electrónica, siendo el único responsable del manejo de su cuenta y claves de acceso.
- Abstenerse de compartir, divulgar, transferir o permitir el uso de sus credenciales de acceso por parte de terceras personas.
- Utilizar contraseñas robustas que no puedan asociarse con sus datos personales identificables.
- Abstenerse de almacenar sus claves o certificados en dispositivos compartidos o sin las medidas de seguridad apropiadas.

Cualquier daño, perjuicio o responsabilidad que derive del uso indebido, negligente, doloso o fraudulento de los medios de acceso a la Plataforma o de la Firma Electrónica será imputable exclusivamente al Usuario titular de las credenciales, quien asumirá íntegramente las consecuencias legales correspondientes, liberando de toda responsabilidad a CAEL y a los administradores de la Plataforma.

QUINTA.- ESTRUCTURA TARIFARIA Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Las Partes reconocen que la tramitación, sustanciación y resolución de cualquier procedimiento arbitral a través de la Plataforma CAEL genera la obligación de cubrir el pago de cuotas, gastos y honorarios en los términos establecidos en el presente Contrato, en el Reglamento CAEL y en el Arancel de Costas vigente publicado en www.arbitrajecael.com/costas.

Los costos del arbitraje comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Cuotas fijas y variables de administración, gestión y mantenimiento de la Plataforma.
- Honorarios profesionales del árbitro designado.
- Gastos derivados de notificaciones electrónicas certificadas, sellado de tiempo NOM-151, certificación digital y emisión de constancias.
- Costos relacionados con servicios tecnológicos asociados al desarrollo y resolución del procedimiento arbitral.

Al momento de presentar la Solicitud de Arbitraje o demanda, el demandante deberá depositar un anticipo de costos conforme al Arancel vigente. Salvo determinación contraria en el laudo, los

costos del arbitraje serán cubiertos por el demandante, sin perjuicio de que el árbitro pueda condenar en costas a la parte que haya actuado de mala fe.

El Usuario acepta que cualquier modificación a las tarifas será notificada con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través de correo electrónico certificado o publicación en la Plataforma. En caso de que el Usuario Beneficiario no esté de acuerdo con los nuevos montos, tendrá derecho de terminar el Contrato sin penalización, siempre que estén liquidados todos los adeudos. El Usuario Suscriptor no tendrá derecho a dar por terminado el Contrato por modificaciones tarifarias mientras subsistan adeudos del Contrato, Pagaré o Documento Electrónico.

Los pagos efectuados por concepto de cuotas, gastos u honorarios no serán reembolsables, salvo disposición expresa en contrario de CAEL o por mandato de disposición legal imperativa.

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y EQUIVALENCIA FUNCIONAL

En apego a las disposiciones del Código de Comercio, la Ley de Firma Electrónica Avanzada y la NOM-151-SCFI-2016, las Partes reconocen que todos los procedimientos, autos, audiencias, manifestaciones de voluntad, comunicaciones y transacciones realizadas a través de la Plataforma CAEL podrán ejecutarse total o parcialmente mediante el uso de equipos electrónicos, sistemas informáticos y plataformas digitales certificadas.

Las constancias electrónicas, bitácoras automáticas, sellos de tiempo certificados NOM-151-SCFI-2016, documentos con firma electrónica avanzada, reportes automatizados y logs de transacciones generados en la Plataforma durante el procedimiento arbitral acreditarán de manera fehaciente y concluyente la creación, transmisión, recepción, aceptación o extinción de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes.

El laudo electrónico emitido a través de la Plataforma CAEL, con sello de tiempo certificado conforme a NOM-151-SCFI-2016, tendrá plena validez probatoria como documento electrónico conforme al artículo 1298-A del Código de Comercio.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO ARBITRAL

El procedimiento arbitral CAEL se sujetará al Reglamento CAEL y, en síntesis, a las siguientes reglas generales:

7.1 Inicio del Procedimiento. El procedimiento inicia mediante la Solicitud de Arbitraje presentada a través de la Plataforma CAEL, adjuntando el Instrumento del PSC y los documentos fundatorios. CAEL generará el auto de admisión conforme al artículo 20 del Reglamento CAEL, el cual contendrá la admisión de la demanda, la designación del árbitro, el emplazamiento a la parte demandada y los demás requisitos señalados en dicho artículo.

7.2 Designación del Árbitro. El Organismo Revisor de CAEL designará un árbitro único en el auto de admisión de la demanda, conforme al artículo 23 del Reglamento CAEL. Las Partes podrán recusar al árbitro dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de su designación, invocando las causas de impedimento previstas en el artículo 25 del Reglamento CAEL y el artículo 1428 del Código de Comercio.

7.3 Notificaciones. Todas las notificaciones se realizarán a través de la Plataforma CAEL y por correo electrónico al domicilio electrónico registrado, surtiendo efectos a partir del día hábil

siguiente a su envío, conforme al artículo 15 del Reglamento CAEL. Las notificaciones se considerarán hechas incluso si el destinatario no las revisa.

7.4 Procedimiento Documental. El procedimiento se sustanciará preferentemente por la vía documental. Conforme al artículo 34 del Reglamento CAEL, serán admisibles las pruebas documental, pericial, presuncional e instrumental de actuaciones. No serán admisibles la prueba testimonial ni la prueba confesional, en razón de la naturaleza electrónica del procedimiento. Cuando existan pruebas que requieran desahogo, el árbitro convocará audiencia virtual a través de la Plataforma.

7.5 Plazo para el Laudo. El árbitro emitirá el laudo dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de la audiencia de pruebas y alegatos o, en su caso, al vencimiento del plazo para la presentación de alegatos por escrito, conforme al artículo 42 del Reglamento CAEL.

7.6 Idioma. El procedimiento se desarrollará en idioma español. Los documentos en otros idiomas deberán acompañarse de traducción al español por perito traductor debidamente certificado, conforme al artículo 10 del Reglamento CAEL.

OCTAVA.- VALIDEZ Y EJECUTABILIDAD DEL LAUDO

El laudo emitido por el árbitro CAEL tendrá carácter definitivo, obligatorio e inapelable para las Partes, conforme al artículo 1447 del Código de Comercio. Las Partes renuncian expresamente a cualquier recurso ordinario contra el laudo, reservándose únicamente las acciones de nulidad previstas en el artículo 1457 del Código de Comercio ante los tribunales competentes.

El laudo será ejecutable mediante el procedimiento de homologación y ejecución previsto en el artículo 1461 del Código de Comercio ante los tribunales del domicilio del ejecutado o ante cualquier tribunal competente en la República Mexicana o en el extranjero, en este último caso conforme a los tratados internacionales aplicables.

Los laudos arbitrales tendrán la misma fuerza legal que una sentencia judicial firme. Las Partes se obligan a acatar y cumplir voluntariamente el contenido del laudo en el plazo que el mismo establezca, sin necesidad de ejecución forzosa.

NOVENA.- MEDIDAS CAUTELARES

El árbitro designado tendrá facultad para dictar medidas cautelares o provisionales conforme al artículo 1433 del Código de Comercio, a solicitud de cualquiera de las Partes, cuando estime que existe riesgo de daño irreparable o difícilmente reparable, y que exista la apariencia de buen derecho.

Lo anterior no impide que cualquiera de las Partes solicite a los tribunales judiciales competentes la adopción de medidas cautelares urgentes antes o durante el procedimiento arbitral, sin que tal solicitud implique renuncia al arbitraje pactado.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

El procedimiento arbitral CAEL, los documentos intercambiados, las actuaciones y el laudo tendrán carácter estrictamente confidencial, salvo: (i) acuerdo expreso y escrito de todas las Partes; (ii) cuando la revelación sea requerida por autoridad competente mediante orden legal vinculante; o (iii) cuando sea necesaria para la ejecución del laudo ante autoridad judicial.

CAEL, los árbitros, las Partes y sus representantes quedan obligados a guardar confidencialidad sobre toda información conocida con motivo del procedimiento arbitral. Esta obligación subsistirá

por un período de cinco (5) años contados a partir de la emisión del laudo o la terminación anticipada del procedimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Todas las comunicaciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, avisos, documentos procesales y resoluciones arbitrales se enviarán exclusivamente a través de medios electrónicos certificados, incluyendo: el correo electrónico registrado y validado por el Usuario en la Plataforma, su cuenta personal dentro de la Plataforma CAEL, y las publicaciones oficiales en el sitio web institucional de CAEL.

Dichas comunicaciones surtirán efectos a partir del día hábil siguiente a su envío conforme al artículo 15 del Reglamento CAEL, independientemente de que el Usuario efectivamente las lea, salvo que demuestre fehacientemente que el medio presentaba fallas técnicas atribuibles a CAEL. El Usuario se obliga irrevocablemente a mantener actualizados sus datos de contacto, siendo responsable exclusivo de cualquier falla derivada de la omisión de actualización oportuna.

DÉCIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS

El Usuario Beneficiario podrá ceder, transferir o transmitir sus derechos derivados del presente Contrato, incluyendo los derivados del Contrato, Pagaré o Documento Electrónico, previa notificación a CAEL. El Usuario Suscriptor no podrá ceder, transferir, enajenar, gravar o de cualquier forma disponer de los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato sin autorización expresa y por escrito de CAEL.

El Usuario autoriza expresamente a CAEL para ceder, transferir o asignar total o parcialmente sus derechos, obligaciones y responsabilidades contractuales a sus empresas filiales, subsidiarias, controladoras, afiliadas, o a cualquier tercero especializado en la prestación de servicios de arbitraje electrónico o tecnologías de la información, previa notificación al Usuario con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, en estricto apego a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Se considerará que el Usuario incurre en incumplimiento grave cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- Omisión total o parcial en el pago oportuno de cuotas, gastos, honorarios o cualquier concepto económico derivado del uso de la Plataforma o del procedimiento arbitral.
- Violación o inobservancia de alguna cláusula del presente Contrato o del Reglamento CAEL.
- Proporcionar información falsa, inexacta o dolosa durante el registro, validación de identidad, o en cualquier etapa del procedimiento.
- Interferir de forma fraudulenta, dolosa o negligente con el correcto desarrollo del procedimiento arbitral.
- Utilizar la Plataforma para fines ilícitos, fraudulentos o contrarios a la legislación aplicable.

En cualquiera de los supuestos anteriores, CAEL podrá: dar por terminado el Contrato de forma inmediata sin responsabilidad alguna, restringir temporal o definitivamente el acceso del Usuario a la Plataforma, suspender el acceso del Usuario infractor a la Plataforma sin que ello paralice

los procedimientos arbitrales en curso, los cuales continuarán en rebeldía conforme al Reglamento CAEL, y ejercitar las acciones legales, civiles, penales, mercantiles o administrativas que correspondan.

DÉCIMA CUARTA.- FACULTAD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

CAEL podrá modificar, actualizar o reformar parcial o totalmente el presente Contrato de Adhesión, el Reglamento CAEL, el Arancel de Costas y sus políticas de uso, siempre que dichas modificaciones se notifiquen con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través de correo electrónico certificado a la dirección registrada por el Usuario, notificación dentro de su cuenta personal en la Plataforma, o publicación en el sitio web de CAEL.

Se entenderá que el Usuario Beneficiario otorga su consentimiento a las modificaciones si continúa utilizando activamente la Plataforma una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días. El Usuario Suscriptor quedará obligado por las modificaciones que no afecten de manera sustancial sus derechos procesales. Las modificaciones al Reglamento que alteren los plazos, medios de prueba o etapas del procedimiento no serán oponibles al Usuario Suscriptor respecto de obligaciones contraídas con anterioridad a la entrada en vigor de dichas modificaciones, salvo que resulten más favorables a sus derechos de defensa.

Los procedimientos arbitrales que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de cualquier modificación continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al inicio del procedimiento, salvo acuerdo expreso de todas las Partes en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DEL CONSUMIDOR — PROFECO

En cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se hace constar expresamente que:

- El presente Contrato de Adhesión está sujeto a registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) conforme al artículo 86 de la LFPC. El número de registro PROFECO se hará constar en la versión definitiva: _____.
- La adhesión al presente Contrato es voluntaria. CAEL no condicionará la prestación de servicios a la renuncia de derechos del consumidor no previstos en este Contrato.
- Las cláusulas de este Contrato que resulten contrarias a la LFPC o a las disposiciones reglamentarias aplicables serán nulas de pleno derecho, subsistiendo las demás cláusulas en todo lo que no contravenga la Ley.
- El adherente podrá presentar quejas o reclamaciones ante PROFECO a través de: www.gob.mx/profeco, TELCON 800-468-8722, o en sus oficinas regionales.
- El registro del presente Contrato ante PROFECO constituye un requisito formal conforme a la legislación aplicable a los contratos de adhesión, sin que ello implique la sumisión de las controversias derivadas del Pagaré Electrónico a la jurisdicción de dicho organismo. Tratándose de relaciones entre comerciantes o personas morales, las disposiciones de la LFPC no serán aplicables. En el caso de que alguna de las partes tenga el carácter de consumidor conforme a la LFPC, conservará los derechos que dicha ley le otorgue de manera irrenunciable.

DÉCIMA SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de los datos personales de las Partes se realizará conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su Reglamento. El Aviso de Privacidad integral de CAEL está disponible en www.arbitrajecael.com/privacidad.

Los datos personales recopilados serán utilizados exclusivamente para: (i) la administración y tramitación del procedimiento arbitral; (ii) el envío de notificaciones procesales; y (iii) el cumplimiento de obligaciones legales aplicables. CAEL no comercializará ni compartirá los datos personales con terceros ajenos al procedimiento, salvo autorización expresa o requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA CONTRACTUAL Y CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato de Adhesión tendrá vigencia indefinida desde el momento de su perfeccionamiento mediante la aceptación electrónica por parte del Usuario, manteniéndose en plenos efectos jurídicos mientras el Usuario conserve una cuenta activa en la Plataforma, utilice los servicios de arbitraje electrónico, o mantenga obligaciones pendientes de cumplimiento.

Únicamente el Usuario Beneficiario podrá dar por terminado el presente Contrato, siempre y cuando estén completamente liquidados con CAEL todos los adeudos, gastos y obligaciones económicas generadas hasta la fecha de terminación. El Usuario Suscriptor no tendrá derecho unilateral de terminación mientras subsistan obligaciones derivadas del Contrato, Pagaré o Documento Electrónico.

DÉCIMA OCTAVA.- MARCO JURÍDICO APLICABLE Y SEDE

El presente Contrato de Adhesión, así como todos los actos, procedimientos y relaciones jurídicas que de él deriven, se regirán e interpretarán conforme a las leyes federales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente: el Código de Comercio, NOM-151-SCFI-2016, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el Código Federal de Procedimientos Civiles o la legislación procesal federal vigente, las disposiciones aplicables en materia de arbitraje comercial, y el Reglamento CAEL.

La sede del arbitraje será San Pedro Garza García, Nuevo León, México. Para la interpretación del presente Contrato se aplicará supletoriamente la legislación civil del Estado de Nuevo León y, en su defecto, la legislación civil federal.

DÉCIMA NOVENA.- NULIDAD PARCIAL E INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

La nulidad o ineficacia de cualquier cláusula del presente Contrato no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas, las cuales continuarán vigentes. En caso de nulidad parcial, las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula sustitutiva que se ajuste lo más posible al espíritu de la disposición nula.

El presente Contrato de Adhesión, el Reglamento de Arbitraje CAEL y el Aviso de Privacidad de CAEL constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes respecto al sometimiento arbitral. En caso de contradicción entre el presente Contrato y el Reglamento, prevalecerá el Contrato en lo relativo a los derechos del consumidor, y el Reglamento en lo relativo al procedimiento arbitral.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES CONVENCIONALES

Para los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como domicilios convencionales los consignados en el Contrato, Pagaré y/o Documento Electrónico o Instrumento suscrito a través de la plataforma del PSC, incluyendo el correo electrónico registrado en dicha plataforma. Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico deberá notificarse a CAEL con al menos tres (3) días hábiles de anticipación; de lo contrario, las notificaciones realizadas al domicilio o correo registrado surtirán plenos efectos legales.

El domicilio de CAEL para todos los efectos legales derivados del presente Contrato es: San Pedro Garza García, Nuevo León, México. Correo electrónico: notificaciones@arbitrajeael.com.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Contrato de Adhesión entrará en vigor a partir de su registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y su publicación en la Plataforma CAEL.

SEGUNDO. Los Instrumentos del PSC que se firmen a partir de la fecha de entrada en vigor incorporarán automáticamente el presente Contrato mediante referencia expresa en su texto.

TERCERO. Número de Registro PROFECO: _____ (a completar una vez obtenido el registro).

REGISTRO Y DECLARACIÓN FINAL DE ACEPTACIÓN

El presente Contrato de Adhesión fue debidamente inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor el día _____ de _____ de 2026, bajo el número de registro _____.

EL USUARIO BENEFICIARIO y EL USUARIO SUSCRIPTOR declaran bajo protesta de decir verdad que han leído íntegramente el presente Contrato de Adhesión, comprenden plenamente sus alcances jurídicos, efectos legales y consecuencias económicas, y cuentan con la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos aquí establecidos. El Usuario Suscriptor reconoce específicamente la irrevocabilidad de su sometimiento al arbitraje electrónico mientras subsistan obligaciones del Contrato, Pagaré y/o Documento Electrónico. Ambos aceptan el presente Contrato de manera libre, voluntaria, informada y sin reserva alguna mediante su firma electrónica avanzada en la plataforma del PSC.

Para constancia de la versión registrada ante PROFECO, las partes firman el presente Contrato en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, a los ____ días del mes de _____ de 20____.

<p>_____ Por CAEL — Centro de Arbitraje Electrónico, S.A.P.I. de C.V. Nombre, firma y carácter</p>		<p>_____ Por el Adherente Nombre, firma y carácter</p>
---	--	---

ANEXO A — REFERENCIA A LA CLÁUSULA DE SOMETIMIENTO ARBITRAL

La cláusula de sometimiento arbitral al Centro de Arbitraje Electrónico, S.A.P.I. de C.V. (CAEL) forma parte integrante del Contrato, Pagaré y/o Documento Electrónico o Instrumento de deuda suscrito por las Partes a través de la plataforma del PSC, en el formato previamente acordado entre CAEL y el PSC correspondiente

Las Partes declaran tener pleno conocimiento del contenido de dicha cláusula y aceptarla en su totalidad al momento de suscribir electrónicamente el Instrumento correspondiente, sin necesidad de reproducción adicional en el presente Contrato de Adhesión.

La referida cláusula de arbitraje, en conjunto con el presente Contrato de Adhesión y el Reglamento CAEL, constituyen el acuerdo arbitral completo en los términos del artículo 1416, fracción I del Código de Comercio.

ANEXO B — ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SIMPLIFICADO

Para referencia del adherente, las etapas principales del procedimiento arbitral CAEL son:

TABLA DE TÉRMINOS PROCESALES

Reglamento del Centro de Arbitraje Electrónico (CAEL)

#	ACTO PROCESAL	PLAZO	ARTÍCULO	RESPONSABLE	CORRE DESDE	CORRE HASTA	FASE
Inicio del procedimiento							
1	Previsión para subsanar solicitud de arbitraje	3 días	Art. 21	Revisor	Notificación de la prevención	Subsanación o desechamiento	Admisión
2	Auto de admisión y emplazamiento	Inmediato	Art. 20	Revisor	Cumplimiento de requisitos	Emisión del auto	Admisión
Designación y recusación de árbitro							
3	Recusación del árbitro designado	3 días	Art. 24	Partes	Notificación de designación	Presentación de recusación	Árbitro
4	Resolución de recusación motivada	3 días	Art. 26	Consejo General	Recepción de recusación motivada	Resolución definitiva	Árbitro
5	Designación de árbitro sustituto	3 días	Art. 28	Secretario General	Procedencia de recusación	Nueva designación	Árbitro
Contestación y reconvención							
6	Contestación a la demanda	5 días hábiles	Art. 31	Demandado o	Emplazamiento o electrónico	Presentación o rebeldía	Contestación
7	Contestación a la reconvención	5 días hábiles	Art. 33	Actor	Notificación de reconvención	Presentación de contestación	Contestación

#	ACTO PROCESAL	PLAZO	ARTÍCULO	RESPONSABLE	CORRE DESDE	CORRE HASTA	FASE
Cierre de litis y pronunciamiento sobre pruebas							
8	Cierre de la litis (preclusión)	Automático	Art. 35	—	Contestación o vencimiento de plazo	Momento preclusivo	Pruebas
9	Pronunciamiento sobre pruebas, rebeldía y fijación de audiencia	Inmediato	Art. 36	Árbitro	Cierre de la litis	Acuerdo de admisión/rechazo	Pruebas
Vía A — Con audiencia (pruebas no documentales)							
10A	Celebración de audiencia de desahogo de pruebas	5 días hábiles	Art. 36.IV	Árbitro	Acuerdo del art. 36	Celebración de audiencia	Audiencia
11A	Alegatos orales	En audiencia	Art. 41	Partes	Fin del desahogo de pruebas	Cierre de audiencia	Audiencia
Vía B — Sin audiencia / fast track (pruebas documentales)							
10B	Alegatos por escrito en plataforma	3 días hábiles	Art. 37	Partes	Declaración de estado de resolución	Vencimiento del plazo	Fast track
Laudo							
12	Emisión del laudo arbitral	10 días	Art. 42	Árbitro	Cierre de audiencia o vencimiento de alegatos escritos	Pronunciamiento del laudo	Laudo
Rectificación del laudo							
13	Solicitar rectificación o aclaración del laudo	5 días	Art. 44	Partes	Notificación del laudo	Presentación de solicitud	Rectificación
14	Observaciones de la contraparte sobre la rectificación	3 días	Art. 45	Contraparte	Notificación de solicitud de rectificación	Presentación de observaciones	Rectificación
15	Emisión del laudo corregido	3 días	Art. 46	Árbitro	Notificación de corrección	Laudo corregido	Rectificación
Ejecución							
16	Entrega del laudo para ejecución judicial	Inmediato	Art. 51	Árbitro / Partes	Laudo definitivo	Inicio de ejecución ante tribunal competente	Ejecución

TIEMPOS ESTIMADOS DE RESOLUCIÓN

Vía A (con audiencia) ~28 días hábiles	Vía B fast track ~21 días hábiles	Vía B + rebeldía ~18 días hábiles
---	--	--

Notas: Todos los plazos son en días hábiles salvo indicación en contrario. Los plazos corren a partir del día hábil siguiente a la notificación electrónica (art. 15). Días hábiles: lunes a viernes, excluyendo festivos oficiales de la sede del arbitraje (art. 16). Los tiempos totales estimados no incluyen la fase de rectificación (11 días adicionales) ni posibles incidencias de recusación. La Vía B (fast track) aplica cuando todas las pruebas admitidas son documentales o no requieren desahogo en audiencia. No son admisibles la prueba testimonial ni la confesional (art. 34).

Los plazos indicados son referenciales. El Reglamento CAEL establece los plazos definitivos y las causas de suspensión o prórroga admisibles. Los plazos en días hábiles se computan conforme al calendario oficial de la Secretaría de Economía y excluyen sábados, domingos y días festivos oficiales en Nuevo León.
